

Señora  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (BOYACA)**  
E.....S.....D.....

**REF.** Proceso Ejecutivo No. 2015 - 216  
De: Centro Comercial Meditropolis Suamox  
Contra: Diana Marcela Pinzón

SANDRA ESPERANZA BARAHONA PICO, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en subsidio Apelación, en contra del Auto de fecha 6 de Agosto de 2020, proferido por este despacho, lo cual estando dentro del término legal, procedo a sustentar.

#### SUPUESTOS FACTICOS

En mi condición de apoderada de la parte demandante y estando en la oportunidad procesal, procedí a presentar liquidación del crédito, respecto de la cual se surtió el debido traslado a la parte demandada, así una vez revisada por este despacho y observando que no se ajustaba a derecho procedió a realizarla tomando en consideración las cuotas de administración generadas a partir del mes de febrero de 2012 a diciembre de 2014, por lo que en auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se pronunció señalando *"Para tal efecto el despacho realizara la liquidación del crédito hasta el mes de diciembre de 2014"* por lo que en el mismo manifiesta en forma clara y precisa que por concepto de la totalidad de capital la suma de \$4.400.000 y *por concepto de intereses moratorios de cada cuota insoluda liquidados desde la fecha de su vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2019, la cual asciende a \$8.137.094.47 "* (negrilla fuera de texto)

En mencionado auto refiere igualmente *"...como quiera que la liquidación del crédito quedo realizada hasta el mes de diciembre de 2014, la parte deberá efectuar la liquidación de las cuotas de administración causadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019" "...por lo anterior se ordena requerir al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal que aquí se le impone"*.

Visto lo anterior, procedí con la información suministrada por la Administradora y Contadora del Centro Comercial Meditropolis Suamox a presentar la liquidación del crédito el día 12 de diciembre de 2019, por el periodo de tiempo faltante este era cuotas de administración causadas en los periodos 2015 a 2019, señalando uno a uno en las fechas, los abonos que ha realizado la demandada.

#### MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el auto que recurro de fecha 6 de agosto de 2020, señala el despacho *"que ya existe una liquidación de crédito aprobada con corte al mes de septiembre de 2019, por lo que únicamente corresponde efectuar su actualización"* lo cual resulta contrario al auto de fecha 26 de septiembre de 2019, obrante a folios, según lo antes manifestado.

Es de señalar que la fecha que refiere el juzgado septiembre de 2019, hace referencia a la fecha de vencimiento de los intereses moratorios por ser la que correspondía al momento de su realización.

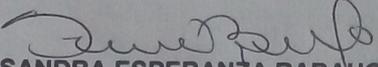
Por lo anterior se observa que no se están liquidando mensualidades ya aprobadas, por cuanto en la misma nada se refiere a cuotas de administración de febrero de 2012 a diciembre de 2014, las que si fueron APROBADAS en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

SOLICITUD

Respetuosamente solicito Señora Juez se sirva REVOCAR la providencia recurrida y aceptar la liquidación del crédito aportada el 12 de diciembre de 2019, la cual comprende los periodos adeudados de cuota de administración causada en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, con los respectivos abonos, conforme lo ordenado por este despacho en auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

Del Señor Juez

Atentamente,

  
**SANDRA ESPERANZA BARAHONA PICO**  
C.C. No. 52.423.906 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 137755 del C. S. de J  
Email: [Sandra.barahona@hotmail.com](mailto:Sandra.barahona@hotmail.com)

Adjunto: Auto de fecha 26 de septiembre de 2019.  
Dos (2) folios)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO**  
Sogamoso, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO No. 2015-216**

La parte actora presentó la liquidación del crédito en este asunto (Fls.179 a 247 Cdo. 1º), no obstante la misma no se ajusta a los parámetros que exige la norma motivo por el cual el Juzgado procede en los términos del Núm. 3º del Art. 446 del C. G. P., a modificar la misma.

Para tal efecto el Despacho realizará la liquidación del crédito hasta el mes de diciembre de 2014 conforme al **programa de liquidación** con el que ostenta este Juzgado el cual se ajusta a las tasas de interés fijadas para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se anexa en 34 folios.

Así las cosas, el Juzgado APRUEBA la liquidación del crédito practicada por el Juzgado en los términos que anteceden la cual arroja la suma de **\$ 12.537.094,47**, valor que comprende la totalidad de capital por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de febrero de 2012 hasta el mes de diciembre de 2014 la cual asciende a **\$ 4.400.000.00** más la suma de dinero arrojada por el programa de liquidaciones por concepto de intereses moratorios de cada cuota insoluta liquidados desde la fecha de su vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2019 la cual asciende a **\$ 8.137.094.47**.

Así mismo, y como quiera que la liquidación del crédito quedó realizada hasta el mes de diciembre de 2014 la parte deberá efectuar la liquidación de las cuotas de administración causadas a partir del mes de enero de 2015 toda vez que en repetidas ocasiones se le requirió para que presentara al Juzgado la información que permitiera tener claro el valor de las cuotas de administración causadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ya que es preciso establecer de manera clara y sin ambigüedades el monto al que ascienden las mismas, la data en que se generaron y si sobre las mismas se han realizado abonos especificando si los estos se han imputado a capital o a intereses. Por lo anterior, se ordena REQUERIR al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (Fls.179 a 247 Cdo. 1º) de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Núm. 3 del Art. 446 del C. G. P., la cual se anexa.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Juzgado en los términos que anteceden y en la suma de \$ **12.537.094,47**..

**CUARTO:** REQUERIR al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal que aquí se le impone.

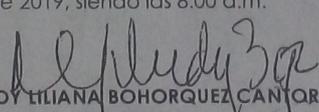
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA PATRICIA SILVA MORA**

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado No.35 hoy 27 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR  
SECRETARIA